

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
B.S.C.E. ASESORIA INTEGRAL DEL ECUADOR S.A. ASTEGRAL
QUE OTORGAN LA DRA.
IVETT CAROLINA CAMPAÑA CÓRDOVA; Y, ING.
BLANCA MERCEDES VERDEZOTO CHERRES.**

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_astegral

Escritura. N° 92

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de ENERO del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por una parte la doctora Ivett Carolina Campaña Córdova, por sus propios derechos; y, por otra parte la ingeniera Blanca Mercedes Verdezoto Cherres, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas en este cantón,



legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: la doctora Ivett Carolina Campaña Córdova, de estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, mayor de edad y hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos y la ingeniera Blanca Mercedes Verdezoto Cherres, de estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, mayor de edad y hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-

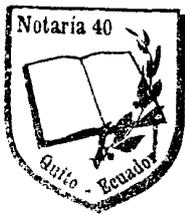
Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es B.S.C.E. ASESORIA INTEGRAL DEL ECUADOR S.A. ASTEGRAL.-

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) Compra, venta, arrendamiento, administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles; urbanos y rurales; b) Brindar toda clase de servicios relacionados con el área inmobiliaria y de proyectos inmobiliarios, entre ellos, pero sin limitarse a, búsqueda de propiedades, urbanizaciones, edificaciones, incluyendo edificios de departamentos en propiedad horizontal, casas, habitaciones, centros comerciales, centros culturales, museos, teatros, cines, almacenes y depósitos, ubicación de mejores ofertas en el mercado inmobiliario, selección e asesoría estratégica a clientes; c) Adquisición, venta, alquiler o celebración de cualquier contrato sobre inmuebles de cualquier tipo, en especial sobre los enumerados en el literal b) del presente artículo; d) La compañía podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con asesoría, oferta de fórmulas y planteamiento de posibilidades a sus clientes, en áreas como la financiera, de seguros, inversiones, sin ser mandataria e intermediaria financiera ni institución financiera; adicionalmente podrá prestar servicios de asesoría contable y de estrategia tributaria; asesoría en búsqueda, proyección, desarrollo, ejecución de proyectos varios, en el área de Recursos Humanos, de Sistematización, de Marketing; e) La compañía podrá dedicarse a todo tipo de actividad mercantil por sí misma o como agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; f) La compañía podrá ser socia o accionista de otras sociedades, aportar capital, adquirir acciones o participaciones y abrir sucursales en el exterior; g) La compañía podrá formar con otras sociedades asociaciones, consorcios o asociaciones estratégicas (joint-ventures) a fin de mejorar su competitividad en el mercado o simplemente realizar obras o prestar servicios específicos que sola no



los podría llevar a cabo; h) La compañía podrá solicitar el registro de signos distintivos, tales como marcas de fábrica, marcas de servicio, nombres comerciales, así como disponer de los mismos bajo la forma de licenciante, vendedora o compradora de los mismos; i) La compañía podrá realizar, en fin, toda clase de operaciones y transacciones comerciales que se relacionen con sus fines y, en general, podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con su objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas del uno al setecientos veinte inclusive, y del setecientos veinte y uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento conforme se desprende de la cláusula de integración de capital de los presente estatutos.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las



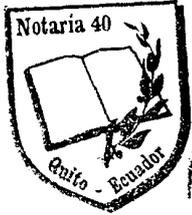
0000003

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días.- Transcurrido éste plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas

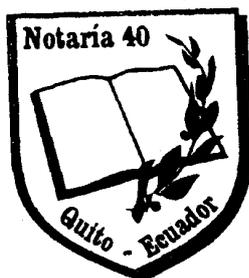


presentes.- Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar y remover un Comisario principal y un suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente; e) Conocer los informes de los comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente la compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente



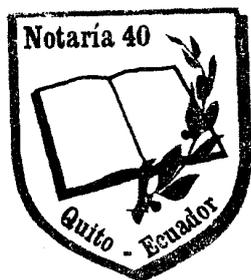
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente al órgano de gobierno de la compañía anónima.- Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente.- a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, así como las Actas de Junta General; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General.- Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente.- El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Para ostentar la calidad



de gerente no es necesario ser accionista de la compañía.- Corresponde al gerente.- a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; f) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; g) Intervenir previa autorización de la Junta General en la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; No obstante, el Gerente, no podrá realizar actos de disposición con los bienes de la Compañía, salvo aprobación por escrito de la Junta General de Accionistas; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; i) Presentar anualmente a la Junta General, para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y f) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente le reemplazará el Presidente.- Título IV.- De la fiscalización.- Artículo

Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y uno suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.- CUARTA.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- QUINTA.- APORTES.- El capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00) de la Compañía, ha sido aportado por las accionistas de acuerdo al siguiente cuadro: *****



Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital x Pagar	%	# de Acciones
Carolina Campaña	\$ 720,00	\$ 180,00	\$ 540,00	90 %	720
Blanca Verdesoto	\$ 80,00	\$ 20,00	\$ 60,00	10 %	80
Total	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	100 %	800

El saldo deudor se pagará de acuerdo a la ley en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía.-

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los

periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se

designa como presidenta de la compañía a la ingeniera Blanca

Mercedes Verdezoto Cherres, y como gerente de la misma a la doctora

Ivett Carolina Campaña Córdova, respectivamente.- **SÉPTIMA.-**

GENERAL.- Se entenderán incorporadas a éste contrato las

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de

Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente

Estatuto.- Se faculta a la doctoras Carolina Campaña Córdova y/o

Paola Robalino Rosero, para que individual o conjuntamente realicen

todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la

Compañía, así para que convoquen a la primera Junta General de

Accionistas.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las

correspondientes cláusulas de estilo.- (firmado) doctora Carolina

Campaña Córdova, abogada con matrícula profesional número seis mil

doscientos ocho (N° 6208) del Colegio de Abogados de Pichincha.-

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada

a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los

comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000006
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



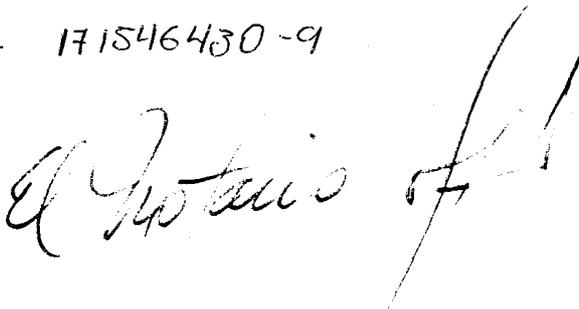
f) Dra. Ivett Carolina Campaña Córdova

c.c. 171322842-5



f) Ing. Blanca Mercedes Verdezoto Cherres

c.c. 171546430-9



0000007

ECUATORIANA
 CHERRES BLANCA MERCEDES
 1979
 QUITO
 001- 0158 01333
 QUITO
 1979

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V48491242E
 ECUATORIANA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUIS OSWALDO VERDEZOTO
 BLANCA EVELINA CHERRES
 QUITO 19/08/2004
 1716835-00

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

95 - 0041 1715464309
 NUMERO CEDULA
 VERDEZOTO CHERRES BLANCA MERCEDES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 SAN SEBASTIAN
 PARROQUIA

[Handwritten signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7038074

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NAULA ZHICAY EDGAR PATRICIO

Fecha Reservación: 07/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- B.S.C.E. ASESORIA INTEGRAL DEL ECUADOR S.A. ASTEGRAL
Aprobado 1087689

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/04/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Enero de 2005

Mediante comprobante No. **3500-0248**, el (la) Sr. **Carolina Campaña**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **B.S.C.E ASESORIA INTEGRAL DEL ECUADOR S.A ASTEGR**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CAROLINA CAMPAÑA CORDOVA	US.\$.	180.00
BLANCA VERDEZOTO CHERREZ	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

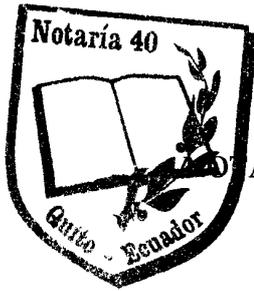
Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Cuenca y Azuago
[Signature]
DEBBIE MONTALVO
JEFE DE SERVICIOS

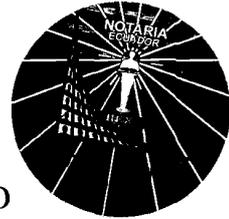
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA B.S.C.E. ASESORÍA INTEGRAL DEL ECUADOR S.A. ASTEGRAL, que otorga la doctora IVETT CAROLINA CAMPAÑA CORDOVA; Y, la ingeniera BLANCA MERCEDES VERDEZOTO CHERRES; firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de enero del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



000009

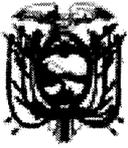
ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.0221, de fecha catorce de enero del 2005, dictada por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía B.S.C.E. ASESORÍA INTEGRAL DEL ECUADOR S.A. ASTEGRAL.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada B.S.C.E. ASESORÍA INTEGRAL DEL ECUADOR S.A. ASTEGRAL.- Quito, a veintiuno de enero del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 DOSCIENTOS VEINTIUNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de enero del año 2.005, bajo el número **0322** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"B.S.C.E. ASESORIA INTEGRAL DEL ECUADOR S.A. ASTEGRAL"**, otorgada el doce de enero del año 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003961.-** Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-